

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

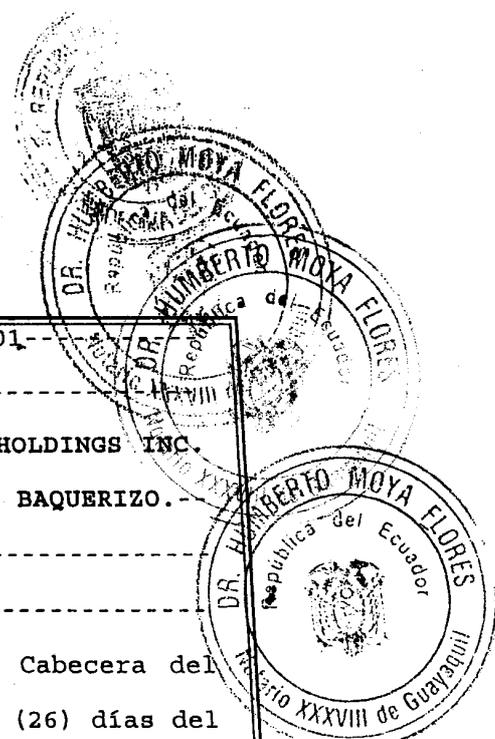


B/. 4.00

POSTA: IA 181432



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA VEINTIDOS MIL CIENTO UNO-----22,101-----

Por la cual la sociedad anónima denominada CALSHIRE HOLDINGS INC.
otorga un Poder General a favor del señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO.
-----Panamá, 26 de octubre de 2009.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del
mes de octubre del año dos mil nueve (2009), ante mí, RICARDO
ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de
Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento
tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció
personalmente el señor HARMODIO HERRERA VILLARREAL, varón, mayor
de edad, casado, panameño, administrativo, vecino de esta ciudad,
con cédula de identidad personal número siete-sesenta y tres-
novecientos treinta y tres (7-63-933), a quien doy fe de conocer,
en su calidad de Presidente de la sociedad anónima denominada
CALSHIRE HOLDINGS INC. El compareciente comprueba su capacidad y
facultades para otorgar poder en nombre de CALSHIRE HOLDINGS INC.,
sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la
República de Panamá, mediante Escritura Pública número ocho mil
ochocientos veinte (8,820) del cinco (5) de mayo de mil
novecientos noventa y nueve (1999), Notaría Décima del Circuito
de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección
Mercantil (Micropelículas), bajo Ficha trescientos sesenta mil
novecientos cuarenta y siete (360947), Rollo sesenta y cinco mil
trescientos sesenta (65360), Imagen cero cero setenta (0070),
entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una
reunión celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve
(2009), por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se agrega

al protocolo de la presente Escritura y en la misma consta la autorización conferida. Al efecto dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de la mencionada sociedad CALSHIRE HOLDINGS INC., y como un acto de la misma, por el presente otorga un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor del señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad, con las siguientes facultades:-----

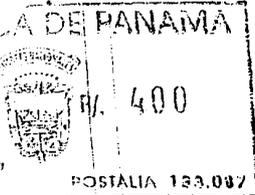
-----PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro tanto en la República de Panamá, como en el extranjero.-----

-----SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, réditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

-----TERCERO: Para que de y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente, y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero.-----

-----CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

-2-



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



cuentas corrientes y de ahorros en Bancos, sociedades de
instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas
clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas, extraiga
fondos de las mismas librando o suscribiendo cheques, órdenes
mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con
dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren
menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra
persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar,
aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar,
pagar, cobrar o encargarse de su cobro, avalar, protestar y/o en
cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio,
libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito
y de valores, tanto en la República de Panamá como en el
extranjero.-----

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la
sociedad, con cualquier Banco o entidad, la apertura de créditos
comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las
personas o entidades que estime a bien designar, tanto en la
República de Panamá como en el extranjero.-----

-----OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad
de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando
el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien
pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase,
grave, modifique y/o cancele hipotecas, tanto en la República de
Panamá como en el extranjero.-----

-----NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de
bienes y valores, en Bancos e instituciones, tanto en la República
de Panamá como en el extranjero, pudiendo retirar todo o parte de
lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrenda-

miento cajas de seguridad en bóvedas de Bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.-----

-----DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.-----

-----UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene bienes muebles e inmuebles, semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



- 3 -

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

-----DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

-----DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

-----DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, tanto en la República como en el extranjero, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registro de la Propiedad y donde más proceda.

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes de la República y del extranjero, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes en la República y en el extranjero.

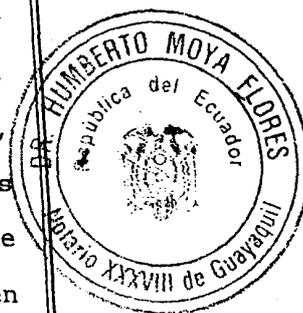


REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

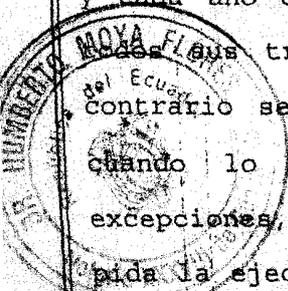
- 4 -



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, edite y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederles a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos



y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

-----VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, tanto en la República como en el extranjero, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

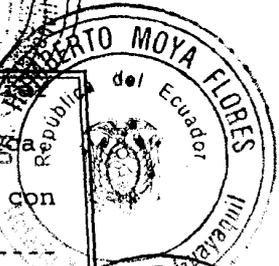
-----VIGESIMO TERCERO: Para que en nombre y representación de

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

- 5 -



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



la sociedad pueda presentar todo tipo de ofertas, contratos y firmarlos ante cualquier persona natural o jurídica tanto en la República de Panamá como en el extranjero, con libertad de pactos y condiciones que los Apoderados fijen.

VIGESIMO CUARTO: Para que en general, ejerzan las antes mencionadas facultades o poderes, tanto en la República de Panamá como en el extranjero, sin ninguna otra limitación que las leyes de la República de Panamá determinen.

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE

CALSHIRE HOLDINGS INC.

Una reunión de la Junta Directiva de CALSHIRE HOLDINGS INC., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 23 de octubre de 2009, a las 10:00 de la mañana.

Se encontraban presentes:

Harmodio Herrera V.

Isolda Morán Anria

Elizabeth Cornejo P.

Encontrándose presentes la totalidad de los directores de la sociedad, se decidió celebrar la reunión, habiéndose obtenido el quórum correspondiente, sin necesidad de aviso previo.

El señor Harmodio Herrera V., Presidente de la sociedad, presidió la reunión y la señora Elizabeth Cornejo P., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.

El Presidente de la reunión declaró abierta la reunión y manifestó que era conveniente para los intereses de la sociedad



otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada,-----

-----SE RESOLVIO, otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad.-----

-----SE RESOLVIO, además, autorizar al señor Harmodio Herrera V., Presidente y Representante Legal de la sociedad, para que comparezca, ante un Notario Público de la República de Panamá, en los términos y condiciones que estime convenientes o necesarios a fin de otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor del señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad.-----

-----No habiendo otro asunto de qué tratar, se clausuró la sesión.-----

(fdo.) Harmodio Herrera V.----- (fdo.) Elizabeth Cornejo P.-

-----Harmodio Herrera V.-----Elizabeth Cornejo P.-

-----Presidente-----Secretaria-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Ivonne Yahaira Ariza Domínguez, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos setenta y nueve-quinientos noventa y cuatro (8-479-

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA 1-102
POSTALIA 133.087

- 6 -



594) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintidós (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartí mi aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número veintidós mil ciento uno-----22,101-----

(fdo.): HARMODIO HERRERA V.-----Ivonne Yahaira Ariza Domínguez-
Jayro Joaquín Núñez De León-----RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA
Notario Público Décimo-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).-----

Esta Escritura tiene un total de seis (6) páginas

de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 del la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE. Que la copia precedente que consta de.....7.....fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil



Ricardo Adolfo Landero Mirando
Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo

APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre 1961

- 1 País PANAMA
- 2 ha sido firmado por *Ricardo Adolfo Landero Mirando*
- 3 quien actúa en calidad de *Notario Público Décimo*
- 4 y este ha sido del sello/tenido de *Ricardo Adolfo Landero Mirando*



CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 28 OCT 2009

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número *815*
9 Sello/timbre de *Notaria Decima*
de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 del la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la copia precedente que consta de.....7.....fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

23 JUN 2011

23 NOV 2010



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil